



# FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

## FEDERACION VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACION SUPERIOR

### REGLAMENTO GENERAL

#### TITULO I

#### CAPITULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1:** El presente Reglamento se aplicará a todas las situaciones y relaciones deportivas, generadas de la organización denominada Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior, cuya sigla es FEVEDES para los efectos de este Reglamento.

**Artículo 2:** El presente Reglamento es obligatorio para todos los miembros afiliados a FEVEDES.

#### CAPITULO II DE LOS SIMBOLOS

**Artículo 3:** El Sello oficial de la Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior, será un círculo en cuya parte superior derecha se encuentra una antorcha y en su interior aparecen las siglas FEVEDES.

**Artículo 4:** La Bandera será de forma rectangular de color blanco con el logotipo oficial de FEVEDES en el centro.



# FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

## TITULO II

### **CAPITULO I DE LAS INSTITUCIONES, LIGAS Y CLUBES**

**Artículo 5:** Se consideran Instituciones para los efectos y fines de FEVEDES, aquellas organizaciones de los Institutos de Educación Superior, que exigen como requisito de ingreso, la aprobación de los Ciclos de Educación Media o lo establecido en la Ley de Educación.

**Artículo 6:** Las Instituciones serán autónomas en su gobierno, en todo aquello que no esté especialmente reglamentado o indicado en el Estatuto, Reglamentos, Códigos y Resoluciones de la FEVEDES, los cuales prevalecerán en todo caso. Para su gobierno se regirá por sus propios Estatutos y Reglamentos debidamente reconocidos y aprobados por la FEVEDES, a través de su Junta Directiva.

**Artículo 7:** Se denominan Ligas, las agrupaciones de Clubes y/o Instituciones cuyos integrantes se asocian para dirigir uno o más deportes u otras actividades físicas que practican y cuyo Estatuto y Reglamentos estarán en perfecta adecuación con el orden normativo de las Instituciones respectivas y de la FEVEDES.

**Artículo 8:** Se denominan Clubes, las agrupaciones de Estudiantes - Atletas que se reúnen con el fin de ejercitarse en las prácticas deportivas y cuyo gobierno y orden estatutario-reglamentario estarán sujetos a lo preceptuado por las Ligas respectivas.



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

### **Artículo 9:**

Se denominan Equipos, las agrupaciones o bandos de Estudiantes - Atletas que defienden una divisa y cuyo gobierno y orden estatutario-reglamentario, estarán sujetos a lo preceptuado por los Clubes respectivos.

### **Artículo 10:**

Las solicitudes de afiliación, sólo podrán presentarse en el primer trimestre de cada año, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto - Reglamentos y del informe que rendirá la Comisión nombrada por la Junta Directiva de FEVEDES, sobre las características estructurales, organizativas y económicas de la Institución solicitante.

## **CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES**

### **Artículo 11:**

Los miembros de las Juntas Directivas de las Instituciones deberán ser miembros de la comunidad de los Institutos de Educación Superior, recayendo la presidencia de dicha junta en el Director o Coordinador de Deportes de la Institución.

### **Artículo 12:**

La Junta Directiva de las Instituciones estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero y un (1) Vocal Suplente.

### **Artículo 13:**

Los cargos que ocupan los miembros de la Junta Directiva de cada Institución, deberán ser ejercidos por venezolanos.

### **Artículo 14:**

La Presidencia de la Junta Directiva de cada Institución, deberá ser ocupada por el Director o Coordinador de Deportes, cuando no existiese en la Institución la figura del primero.



# FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

## CAPITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES

### **Artículo 15:**

Son derechos de las Instituciones:

- a.- Participar en los Campeonatos Nacionales Clasificatorios, Juegos JUVINES, Ligas, Torneos y cualesquiera otra actividad programada por FEVEDES, siempre y cuando no contraríe el Estatuto y Reglamentos de ésta.
- b.- Participar con voz y voto en las Asambleas de la FEVEDES.
- c.- Participar en la discusión y elaboración de los planes y programas de la FEVEDES.
- d.- Intentar e impulsar ante el Consejo de Honor, recursos de apelación de las decisiones de la FEVEDES.

### **Artículo 16:**

Son deberes de las Instituciones afiliadas:

- a.- Reconocer a la FEVEDES como única y suprema autoridad del deporte de Educación Superior.
- b.- Respetar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Acuerdos y resoluciones de la FEVEDES
- c.- Someter a consideración de la FEVEDES, su Estatuto y Reglamentos, los cuales no podrán colidir con los de aquélla.
- d.- Comunicar a la FEVEDES las modificaciones de su Estatuto y Reglamentos, en los que se refiere a la parte deportiva, elección de sus autoridades y sanciones disciplinarias aplicadas a estudiantes - atletas, dirigentes, entrenadores, técnicos, árbitros y personal de apoyo en un lapso no mayor de quince (15) días continuos después de sus decisiones.
- e.- Hacerse representar en las Asambleas convocadas.
- f.- Participar en los Campeonatos Nacionales Clasificatorios, JUVINES, Ligas, Torneos y cualesquiera otra actividad



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- programada por FEVEDES, siempre y cuando no contraríe el Estatuto y Reglamento de ésta.
- g.- No competir con Instituciones afiliadas que estén cumpliendo sanciones en el/o los deportes sujetos a la pena respectiva.
  - h.- Solicitar autorización para competir o sostener intercambios con Instituciones de Educación Superior no afiliadas a FEVEDES.
  - i.- Presentar por escrito, certificación expedida por la máxima autoridad de la Institución o de quien haga sus veces, de la aceptación y obligación de participar en cualquier actividad del programa de Deporte contemplado por FEVEDES, sometiéndose, una vez aceptado el compromiso, a las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario de FEVEDES, en caso de incumplimiento.
  - j.- Solicitar autorización por escrito a la FEVEDES, de cualquier intercambio internacional dentro y fuera del país.
  - k.- Responsabilizarse por la conducta de la delegación en todos sus cuadros, así como los daños morales y materiales causados.
  - l.- No incluir en sus cuadros representativos Estudiantes - Atletas, Entrenadores, Dirigentes, Delegados, Técnicos y Árbitros que estén cumpliendo penas impuestas por otra (s) Federación (es) Nacional (es), Asociaciones Estadales e Instituciones afiliadas o nó a FEVEDES, siempre que las sanciones impuestas se hayan notificado por escrito a FEVEDES con quince (15) días de anticipación a la fecha de la competencia. La notificación deberá venir ampliamente sustanciada y explícitamente señaladas, las razones de hecho y de derecho en que se fundamentan.
  - m.- Enviar a la Junta Directiva de FEVEDES un modelo del Uniforme, con los colores debidamente detallados.
  - n.- Cambiar los colores de sus uniformes cuando exista coincidencia de éstos con otra Institución que tenga mayor antigüedad en FEVEDES.
  - o.- Hacer comparecer a sus representantes en la fecha, hora y local designado por la Comisión Técnica Central, Comisión Nacional de Control o Médica.



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- p.- Acatar las disposiciones y decisiones de la Comisión Técnica Central sobre los asuntos eminentemente técnicos que la Comisión tenga a bien conocer y decidir.
- q.- Acatar las disposiciones y decisiones de la Comisión Nacional de Control en lo atinente a normas de elegibilidad.
- r.- Expedir las constancias, certificaciones de estudios, históricos académicos o cualquier otro documento requerido, a los fines del control y seguimiento académico del Estudiante – Atleta, expedido a través de la Secretaría de la Institución o de la Dirección de Control de Estudio, especificando el año de ingreso.
- s.- Colocar a disposición de FEVEDES todos los recintos deportivos que sean necesarios para la preparación y competencias requeridas por las Selecciones Nacionales de Educación Superior, Ligas de Educación Superior y en general de todos los recursos humanos - materiales, tendentes a contribuir a su mejor organización y ser sedes de Asambleas y/o eventos organizados por la Federación.
- t.- No tener contactos directos o indirectos con un Estudiante - Atleta de otra institución, con el propósito de reclutarlo sin sostener previamente conversaciones con el Director o Coordinador de Deportes de dicha Institución para obtener permiso. Si el contacto fuese hecho directamente por un atleta, estará sujeto igualmente al procedimiento señalado, el cual deberá constar por escrito, señalando el motivo de la cesión y remitirlo a la Junta Directiva de la FEVEDES quien resolverá en última instancia.



# FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

## TITULO III

### CAPITULO I DEL PROGRAMA DE DEPORTES

#### **Artículo 17:**

El programa de deportes de la FEVEDES será determinado por la Junta Directiva bianualmente atendiendo a la participación comprobada de las Instituciones en el número establecido en el Estatuto y éste Reglamento y a la opinión especializada de la Comisión Técnica.

#### **Artículo 18:**

El programa de deporte de la FEVEDES estará conformado de la siguiente forma:

#### **A.- Campeonatos Nacionales Clasificatorios y JUVINES.**

Ajedrez	M	F	Levantamiento de pesas	M	
Atletismo	M	F	Lucha	M	
Baloncesto	M	F	Natación	M	F
Béisbol	M		Polo Acuático	M	
Esgrima	M	F	Softbol	M	
Fútbol	M		Tae Kwon Do	M	F
Fútbol Sala	M		Tenis de Campo	M	F
Gimnasia Rítmica		F	Tenis de Mesa	M	F
Judo	M	F	Voleibol	M	F
Karate Do	M	F	Voleibol de Arena	M	F
Kickingball		F			

#### **B.- Ligas Polideportivas:**

Aquellas disciplinas deportivas que FEVEDES, conjuntamente con una de sus Instituciones afiliadas, tenga a bien realizar en los deportes contemplados en los literales A y C.



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

### **C.-** Invitacionales o de exhibición:

Aquellas disciplinas deportivas que FEVEDES, conjuntamente con una de sus Instituciones afiliadas, tenga a bien realizar siempre y cuando pertenezca a un deporte contemplado en el Ciclo Olímpico o debidamente autorizado por la Federación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la organización de los JUVINES, la institución sede, someterá a consideración de la Junta Directiva, el programa de deportes, fijando un mínimo de 16 deportes y un máximo de 21 deportes, seleccionados en las disciplinas señaladas en el inciso A.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda establecido que la participación en Campeonatos Invitacionales o de exhibición y en Ligas Polideportivas no contabilizan para efectos del porcentaje mínimo requerido según lo establecido en el artículo 48 del Estatuto.

### **Artículo 19:**

Para el desarrollo de los Campeonatos Nacionales Clasificatorios, clasificará un máximo de doce (12) instituciones y un mínimo de ocho (8) en cada una de las disciplinas deportivas masculino o femenino. Para el reconocimiento oficial de los Campeonatos Nacionales Clasificatorios y JUVINES se requiere la participación de un mínimo de ocho (8) instituciones en disciplinas deportivas tanto en masculino como en femenino.

### **Artículo 20:**

Las Instituciones de Educación Superior afiliadas, están obligadas a participar bianualmente en un cuarenta por ciento (40%) de los programas de deportes establecidos por FEVEDES en el Literal "A" del Artículo 18 de este Reglamento.





# FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

## TITULO IV

### CAPITULO I DE LAS NORMAS DE ELEGIBILIDAD

#### **Artículo 21:**

Los estudiantes que ingresen a la Educación Superior podrán participar representando a su institución afiliada a FEVEDES en los Campeonatos Nacionales Clasificatorios, JUVINES, Torneos y Eventos Internacionales durante un lapso de 7 años o 3 JUVINES en su etapa de pre-grado contando a partir del año en que comience efectivamente su actividad académica en la educación Superior.

Son elegibles los estudiantes-atletas que:

- a.- Sean alumnos regulares de acuerdo a lo señalado en el artículo 116, primer aparte, de la vigente Ley de Universidades y que demuestren su actividad y vigencia académica.
- b.- Los alumnos de nuevo ingreso con Carga Académica y que quede expresamente demostrada tal condición.
- d.- No estén sufriendo sanción por la FEVEDES o Institución Afiliada a ésta, ni por otra Federación Nacional o Asociación Estatal.

#### **Artículo 22:**

Un Estudiante - Atleta debe intervenir previamente en las competencias nacionales programadas por FEVEDES para tener opción a integrar los seleccionados de Educación Superior que competirán dentro y fuera del país. Sin embargo, cuando el Estudiante - Atleta no pudiese asistir por causa plenamente comprobada y justificada con antelación, ante el Director o Coordinador de Deporte de la Institución o cuando la Institución que representa decida no participar cualquiera que fuera la causa, éste podrá solicitar ante la Junta Directiva de la FEVEDES, reconsideración del caso, remitiendo todas las pruebas demostrativas necesarias, quien decidirá sobre el asunto planteado.



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Aquellos Estudiantes - Atletas que cursan estudios en el extranjero en Instituciones de Educación Superior, serán elegibles para representar al país, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de la Federación Internacional del Deporte Universitario (FISU).

### **Artículo 23:**

Un Estudiante - Atleta que no represente a su Institución en competencias en las cuales esta intervenga y/o compita contra ella no es elegible para Campeonatos Nacionales Clasificatorios, JUVINES, Ligas, Torneos, Eliminatorias y Eventos Nacionales en cualquier modalidad e intercambios dentro y fuera del país. Esta disposición se extiende aún para aquellos casos de un Estudiante - Atleta que no representando a su Institución en competencias en las cuales ésta intervenga y para la cual haya sido o no seleccionado, pretenda intervenir en una disciplina diferente.

### **Artículo 24:**

Un Estudiante - Atleta sólo podrá participar en dos (2) disciplinas deportivas de la programación bianual de la Federación. (Campeonatos Nacionales Clasificatorios y JUVINES)

**PARAGRAFO PRIMERO:** los Estudiantes - Atletas que participen en actividades deportivas que se conozca de su remuneración, sólo podrán participar en los programas deportivos de FEVEDES si han cursado y aprobado un año, dos semestres o tres trimestres en cualquier institución universitaria, con un resultado académico del 50 % de la carga académica del régimen inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos del presente artículo se considerarán los deportes del programa oficial de FEVEDES.

### **Artículo 25:**

Un Estudiante - Atleta sólo ejercerá las funciones propias de su actividad.

### **Artículo 26:**

Un Estudiante - Atleta que ostenta doble inscripción en Institutos de Educación Superior y que no haya sido fichado originalmente por ninguna de las Instituciones aspirantes a su participación, sólo será elegible para aquella donde tenga



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

mayor carga académica y antigüedad. Si hubiese paridad al respecto, el Estudiante - Atleta decidirá a qué Institución representará oficialmente. Así mismo, queda expresamente entendido que este artículo no podrá invocarse por el Estudiante - Atleta que haya sido fichado originalmente por una Institución y que pretenda ficharse en otra, alegando motivos ajenos a traslado.

### **Artículo 27:**

Un Estudiante - Atleta que se traslade de una Institución a otra y haya participado en competencias oficiales de FEVEDES, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- La Institución receptora notificará simultáneamente por escrito a la Junta Directiva de FEVEDES y a la Institución cedente, del respectivo traslado.
- b.- La Institución receptora deberá presentar a la Junta Directiva de FEVEDES, copia de la comunicación enviada a la Institución cedente con el aval correspondiente de haberla recibido.
- c.- La Institución cedente tiene un lapso de treinta (30) días consecutivos para dar respuesta a la notificación de traslado, sin perjuicio de acompañar la ficha correspondiente.
- d.- Cumplido el lapso anterior, la Institución receptora, regularizará el traslado ante la Junta Directiva de FEVEDES acompañando los respectivos recaudos con la certificación oficial expedida por la Secretaría o Control de Estudios de la Institución, donde se haga constar la inscripción como estudiante.

### **Artículo 28:**

Los Estudiantes - Atletas extranjeros no serán elegibles para competencias internacionales dentro y fuera del país cuando se trate de delegaciones que ostenten la representación de Venezuela autorizado por el Comité Olímpico de Venezuela, el Instituto Nacional de Deportes y la FEVEDES.



# FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

## CAPITULO II

### DE LOS DELEGADOS

- Artículo 29:** Toda Institución deberá acreditar ante las Asambleas y reuniones convocadas por la FEVEDES por el procedimiento pautado en el Estatuto, un (1) Delegado quien ejercerá con pleno derecho lo contemplado en la normativa de la Federación.
- Artículo 30:** Los Directores o Coordinadores de Deporte de las Instituciones afiliadas serán Delegados natos ante las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas y ante la Junta Directiva de FEVEDES. No requerirán de constancia escrita que certifique tal carácter, excepto cuando se trate de Asambleas convocadas para elegir autoridades de FEVEDES.
- Artículo 31:** Los Directores o Coordinadores de Deportes o sus representantes, en atención en lo previsto en el Artículo 14 del Estatuto, de las Instituciones afiliadas, ejercerán el voto en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo al valor porcentual establecido en el Estatuto, atendiendo a la clasificación dada en ese instrumento.
- Artículo 32:** La Junta Directiva de la FEVEDES sólo reconocerá como representante legítimo de Instituciones al mencionado en el artículo anterior y sólo obviará dicho requisito cuando designe por escrito a otra persona que deberá pertenecer al personal ordinario de la dependencia de deportes.
- Artículo 33:** Si el representante designado a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por FEVEDES, no presenta la credencial solicitada, no tendrá participación en las deliberaciones.
- Artículo 34:** Si en una Institución se presentan circunstancias especiales que evidencien una situación anormal, en cuanto a la



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Dirección o Coordinación de Deportes de dicha Institución, serán las máximas autoridades de ésta, quienes expedirán las credenciales respectivas.

### **Artículo 35:**

Los Delegados asistentes a las Asambleas convocadas, deben tratar de permanecer el mayor tiempo posible en el local donde se celebren las deliberaciones, entendiéndose que su ausencia convalida cualquier decisión a tomar sobre un problema planteado.

### **Artículo 36:**

Si las ausencias de un Delegado de una Institución se producen frecuentemente en el término de la reunión, o si de su conducta se desprende un desinterés total por el curso de ella, la Junta Directiva procederá a amonestarlo verbalmente en primer término, o a expulsarlo del local si su actuación es marcadamente inapropiada a los intereses de FEVEDES.

### **Artículo 37:**

Los jefes de Delegaciones, Delegados de Equipos y demás personal de apoyo de equipos nacionales en el extranjero, no deberán incluir directa e indirectamente familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, ni ninguna otra persona no relacionada oficialmente en la Delegación. Se entiende que la obligatoriedad del contenido de este artículo comienza desde la concentración en el país, abordaje, lugar de competencia y regreso del contingente representativo.

### **Artículo 38:**

Los jefes de delegaciones, delegados de equipos, entrenadores y personal de apoyo de los representativos nacionales en competencias internacionales dentro y fuera del país deberán cumplir hasta la última instancia sus obligaciones naturales y en ningún caso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, les estará permitido abandonar la delegación.



# FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

**PARAGRAFO UNICO:** Ningún Director, Coordinador, Delegado o Entrenador podrá desempeñar labores como Entrenador en una Institución distinta a la que representa en Campeonatos Nacionales Clasificatorios, JUVINES y Ligas de Educación Superior.

## CAPITULO III

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ENTRENADORES

#### **Artículo 39:**

Todo Entrenador al servicio de una Institución de Educación Superior afiliada a FEVEDES tendrá derecho a:

- a.- Dirigir a su Institución en la disciplina correspondiente en todos los eventos en que intervenga, salvo que existan situaciones laborales o medidas disciplinarias deportivas que le impidan ejercer la representación.
- b.- Recibir los beneficios que acuerde la Institución de conformidad con las normas que la misma prevea para todo lo relativo al ejercicio de su labor.
- c.- Dirigir los seleccionados nacionales en su especialidad de conformidad con la política que a tal efecto establezca la Junta Directiva de FEVEDES en concordancia con las normas que prevea la Comisión Técnica Central.

**PARAGRAFO UNICO:** Los derechos anteriores no los exceptúa de los establecidos en las instituciones donde laboran.

#### **Artículo 40:**

Son deberes de los Entrenadores:

- a.- Mantener estrecha relación con el personal médico y paramédico de la FEVEDES.
- b.- Abstenerse de emitir declaraciones ante los medios de comunicación sobre aspectos organizativos que lesionen abiertamente la organización de la FEVEDES, su Institución, organismo, o persona relacionada con ellas.



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Entendiéndose que sus declaraciones o apreciaciones deberán circunscribirse meramente al orden técnico de la competencia.

- c.- Exaltar en todo momento la política y trabajo de la FEVEDES y de la Institución a la cual pertenece, evitando en cualquier caso la predisposición hacia los organismos nombrados anteriormente y miembros que los componen.
- d.- Exaltar con acendrada fe y convicción ante la opinión pública los valores del deporte de Educación Superior e inculcar a los Estudiantes - Atletas la mística necesaria para que se constituyan en portavoces del propósito, espíritu y razón de la FEVEDES.
- e.- Respetar y hacer cumplir las normas establecidas por FEVEDES o su Institución, relativas a viajes y competencias dentro y fuera del país.
- f.- Acatar todos los lineamientos emanados por la FEVEDES cuando cumple funciones de representación nacional

**PARAGRAFO UNICO:** Un Entrenador no podrá en una Competencia Nacional o Regional dentro de las programadas por FEVEDES ejercer funciones simultáneas en dos (2) Instituciones afiliadas.

### CAPITULO IV

#### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES - ATLETAS

**Artículo 41:**

Son derechos de los Estudiantes - Atletas:

- a.- Practicar los deportes programados por su Institución, sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la FEVEDES.
- b.- Integrar los representativos de su Institución y FEVEDES cuando sean designados por las respectivas subcomisiones Técnicas.





## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- c.- Poseer un Seguro de Vida, Cirugía - Hospitalización y gastos médicos cuando se trate de Estudiantes - Atletas de Alto Rendimiento.
- d.- Aspirar a becas de cualquier modalidad en sus respectivas Instituciones cuando se trate de Estudiantes - Atletas de Alto Rendimiento.
- e.- Ejercer el derecho de apelación ante el Consejo de Honor de las entidades jerárquicas correspondientes, con excepción de aquellas decisiones emanadas del cuerpo técnico con ocasión de las competencias.

### **Artículo 42:**

Son deberes de los Estudiantes - Atletas:

- a.- Observar con rigurosa disciplina el Estatuto, Reglamentos y cualquier otro dispositivo tendente a regular la actividad de FEVEDES.
- b.- Contribuir a exaltar los valores del deporte de Educación Superior.
- c.- Comparecer ante la Junta Directiva de FEVEDES, Comisión Técnica Central y/o Comisión Nacional de Control cuando sea requerido.
- d.- Acatar y cumplir el llamado de su Institución y la FEVEDES para integrar las preselecciones, selecciones regionales y nacionales respectivamente.
- e.- Custodiar con la debida diligencia y devolver los uniformes y artículos deportivos dados en calidad de préstamo por su Institución y la FEVEDES.
- f.- Cancelar los valores correspondientes al exceso de equipaje en giras o eventos, responsabilidad de su Institución o FEVEDES.
- g.- Mantener en todo caso un equilibrio perfecto entre su rendimiento académico y la práctica deportiva, aprobando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas inscritas en el semestre o anualidad.
- h.- Representar con orgullo y dignidad los colores de su Institución y los de FEVEDES.
- i.- Someterse a los controles de Dopaje, cuando sea requerido por el organismo





# FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

facultado para ello, de conformidad con el Reglamento  
de Control Anti Doping.

## TITULO V

### DE LOS ORGANISMOS DE COOPERACION

#### CAPITULO I DE LA COMISION DE CONTROL

##### Artículo 43:

La Junta Directiva de FEVEDES designará directamente a los componentes de la Comisión de Control, en número no mayor de cinco (5), de los cuales dos (2) deben ser miembros de la Junta Directiva y será coordinada por un miembro de ésta.

##### Artículo 44:

Son funciones de la Comisión de Control:

- a.- Constatar y determinar, de acuerdo a las condiciones, la elegibilidad de los Estudiantes - Atletas.
- b.- Examinar los documentos de los competidores en el tiempo previsto por la FEVEDES y tenerlos al día, a los efectos de su elegibilidad.
- c.- Expedir la credencial de competidor en los Campeonatos Nacionales Clasificatorios, JUVINES y Ligas de Educación Superior.
- d.- Comunicar a la Comisión Técnica y Coordinadores Técnicos de cada disciplina, los nombres de los competidores y el número de credencial.
- e.- Investigar en cualquier momento, aún después de concluidas las competencias programadas por la Federación, el status académico y elegibilidad de cualquier competidor impugnado o no en los eventos señalados y decidir conjuntamente con la Junta Directiva de la FEVEDES, sobre las protestas.
- f.- Presentar a la Junta Directiva de FEVEDES en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de



# FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- finalizado el evento, un informe detallado de las competencias.
- g.- Participar en todas las reuniones previas de los eventos organizados y programados por la Federación.
  - h.- Proveerse de los instrumentos y mecanismos técnicos que garanticen el cumplimiento de lo establecido en los ordinales anteriores.

## CAPITULO II DE LA COMISIÓN TÉCNICA

### **Artículo 45:**

La Junta Directiva de la FEVEDES designará directamente a los componentes de la Comisión Técnica Central en un número no menor de cinco (5). Estará presidida por un Coordinador nombrado por la Junta Directiva de la FEVEDES.

### **Artículo 46:**

Son funciones de la Comisión Técnica Central.

- a.- Organizar y dirigir la parte técnica de todas las competencias, informando a la Junta Directiva de FEVEDES de todos los asuntos al respecto.
- b.- Informar a la Junta Directiva de todos los problemas de orden técnico.
- c.- Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva de FEVEDES cuando sea menester, con voz pero sin derecho a voto.
- d.- Proponer a la Junta Directiva de FEVEDES los nombres de los Estudiantes - Atletas aptos para representar al país en competencias internacionales.
- e.- Acatar con rigurosa consideración las decisiones de la Comisión Médica sobre Estudiantes - Atletas con problemas físicos.
- f.- Proponer a la Junta Directiva los atletas del año, previo estudio de los candidatos sobre la base de rendimiento



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- académico, actuación deportiva y comportamiento personal dentro y fuera de los escenarios deportivos.
- g.- Proponer a la Junta Directiva de FEVEDES, lista de personas con aptitudes para ser designados Coordinadores Técnicos por deporte.
  - h.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento de funcionamiento de los Coordinadores Técnicos por deporte.
  - i.- Presentar con antelación a la Junta Directiva de FEVEDES, el material necesario para el funcionamiento de la Comisión.
  - j.- Coordinar el programa de Campeonatos Nacionales Clasificatorios y JUVINES.
  - k.- Reprogramar los encuentros o competencias que hayan sido suspendidos.
  - l.- Recibir, analizar y decidir sobre las protestas de orden técnico consignadas.
  - m.- Coordinar, supervisar y designar conjuntamente con la FEVEDES y la Asociación u organización oficial, los árbitros y jueces oficiales de las competencias.
  - n.- Entregar informe final a los 45 días de haber terminado la competencia ante la Junta Directiva.
  - o.- Presentar anualmente un informe de las actividades competitivas realizadas por FEVEDES.

### **Artículo 47:**

La Junta Directiva de FEVEDES, a sugerencia de la Comisión Técnica Central, nombrará un Director Técnico para el Programa de FEVEDES con las siguientes funciones:

- a.- Preparar y distribuir los libros y hojas de anotaciones de los deportes.
- b.- Recibir las hojas de anotación de cada disciplina deportiva.
- c.- Asistir a la Junta Previa General convocada, con voz pero sin derecho a voto.
- d.- Designar el personal de apoyo necesario, previa autorización de la Comisión Técnica Central.



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- e.- Recibir las protestas de orden técnico formuladas por los Delegados.
- f.- Rendir un informe escrito ante la Comisión Técnica Central, dentro de los quince (15) días hábiles, de haber finalizado la competencia.
- g.- Suministrar los resultados de las competencias ante la Comisión Técnica Central.

### CAPITULO III

#### DE LA COMISION MEDICA

##### **Artículo 48:**

La Junta Directiva de FEVEDES elegirá dentro de las Instituciones afiliadas, a los componentes de la Comisión Médica en número no mayor de tres (3). Sin embargo, cuando no existan especialistas suficientes en Medicina del Deporte, se auxiliarán con los que se encuentran al servicio del Instituto Nacional de Deportes u otro organismo deportivo.

En todo caso, el Coordinador de la Comisión Médica deberá ser un Médico graduado en una Universidad del país, con curso de especialización en Medicina del Deporte.

##### **Artículo 49:**

Son funciones de la Comisión Médica:

- a.- Verificar la ficha Médica, de los Estudiantes – Atletas y mantenerla al día.
- b.- Notificar por escrito al Coordinador Técnico, sobre los casos de Estudiantes - Atletas que presenten cuadro clínicos que imposibilitan físicamente su actuación.
- c.- Auxiliarse con profesionales afines que puedan coadyuvar a una mejor estructuración y eficiencia de la Comisión.
- d.- Proponer los médicos que fuese necesario para que a las Delegaciones Deportivas de la FEVEDES, se les preste la debida asistencia.
- e.- Recomendar a la Junta Directiva de FEVEDES todo lo necesario para un mejor funcionamiento y eficacia de la Comisión.



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- f.- Custodiar y responsabilizarse de todo el material y medicamentos que se tenga en ocasión de los JUVINES y eventos internacionales a celebrarse en el país.
- g.- Colaborar en todo momento con la Dirección Médica del Instituto Nacional de Deportes para la práctica del Control Antidoping, a los estudiantes - Atletas en cualquier tipo de evento dentro del programa de la FEVEDES.
- h.- Presentar anualmente a la Junta Directiva de la FEVEDES un informe completo de las actividades de la Comisión.
- i.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la FEVEDES.

### CAPITULO IV

#### DE LA COMISION DE ESTATUTO

**Artículo 50:** La Comisión de Estatuto estará conformada por la Junta Directiva de FEVEDES, tres miembros de la Asamblea, conjuntamente con el Asesor Jurídico de la Federación.

**Artículo 51:** Las funciones de la Comisión de Estatuto son:

- a.- Orientar a los Delegados de las Instituciones sobre el contenido, espíritu y alcance del Estatuto, Reglamento, Acuerdos, Resoluciones y cualquier otra producción normativa generada por la dinámica legislativa de la FEVEDES.
- b.- Recibir las ponencias sobre modificaciones al Estatuto y sus Reglamentos.
- c.- Estudiar y recomendar las reformas necesarias para el mejoramiento de la FEVEDES.
- d.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Estatuto, sus Reglamentos y las Disposiciones que los modifiquen.



# FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

## CAPITULO V

### DE LA COMISION DE PROTOCOLO

#### **Artículo 52:**

La Junta Directiva de FEVEDES designará una Comisión de Protocolo, compuesta por tantos miembros como fuese necesario, dentro y fuera de seno de las Instituciones afiliadas.

#### **Artículo 53:**

Son funciones de la Comisión de Protocolo:

- a.- Preparar el programa y ceremonial por el cual se registrarán los actos de apertura y clausura de los Campeonatos Nacionales Clasificatorios, JUVINES y Ligas de Educación Superior.
- b.- Establecer los mecanismos de información con las Delegaciones participantes en lo referente a las ceremonias protocolares de los Juegos.
- c.- Organizar y controlar todo lo referente a la premiación individual y por equipos.
- d.- Presentar a la Junta Directiva de FEVEDES en el término de veinte (20) días hábiles, un informe detallado de las competencias.

**PARAGRAFO UNICO:** Lo señalado en los literales anteriores se harán conjuntamente con el Comité Organizador de los eventos deportivos.

## TITULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### **Artículo 54:**

La Junta Directiva de la FEVEDES, designará una Comisión de Comercialización de los Juegos Venezolanos de Institutos de Educación Superior (JUVINES) y de aquellos eventos nacionales e internacionales que se celebren en el país, cuya importancia lo requiera.



## FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

### **Artículo 55:**

La Asamblea convocada en su oportunidad aprobará previa presentación de los proyectos correspondientes, los Reglamentos de los Juegos Venezolanos de Institutos de Educación Superior (JUVINES) y las Ligas Polideportivas de Educación Superior.